



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Objetivo del Comité

CAPÍTULO III

De la Integración del Comité

CAPÍTULO IV

De las Funciones del Comité

CAPÍTULO V

De las Funciones de los Integrantes del Comité

CAPÍTULO VI

Del Funcionamiento del Comité

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del Comité

CAPÍTULO VIII

De los Acuerdos

CAPÍTULO IX

De los Impedimentos

CAPÍTULO X

De las Modificaciones

TANSITORIOS



Introducción

El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, tiene como objeto dirigir, coordinar y vigilar las actividades y operaciones inherentes a la contratación gubernamental de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con Ellas, de manera que se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este Manual también tiene como propósito presentar en forma ordenada y sistemática, la integración y funcionamiento del citado Organismo Colegiado.

Este documento ha sido elaborado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado con Número Extraordinario 144 de fecha 16 de Abril de 2013, el cual a la letra dice:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales;*
- II. El Poder Judicial;*
- III. El Poder Legislativo;*
- IV. Los organismos autónomos del Estado, previstos en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado; y*
- V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales”.*

Así como también en base con el fundamento que contiene el artículo 8 del ordenamiento jurídico citado, en donde se establece lo siguiente:



“Artículo 8. Los titulares o representantes de los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la organización y funcionamiento que establezca el Reglamento...”.

El contenido de este artículo, incluye el fundamento legal que crea, justifica y soporta jurídicamente la integración y operación del Comité, precisa su competencia, organización y funciones de los integrantes del mismo, detallando los procedimientos que se siguen durante las sesiones de dicho Comité.

Con la expedición del presente Manual se formaliza la existencia de un órgano que en el marco de la Ley y demás disposiciones aplicables, revise los programas y presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y formule las observaciones y recomendaciones convenientes, hacia el interior de nuestra Institución.

Este Comité actuará de conformidad con las directrices que se contengan en el mismo, para que en la adopción e instrumentación de acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley N° 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Marco Jurídico

- a) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- c) Ley que Crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- d) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- e) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- f) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- g) Decreto que establece el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraVer) para la Administración Pública del Estado de Veracruz
- h) Lineamientos para la implementación y operación del Sistemas Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraVer) para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- i) Decreto del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio presupuestal de 2017



- j) Lineamientos para el Control y la Contención del Gastos Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente manual es de orden público e interés social y tiene por objeto la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos del presente manual se entenderá por:

- I. **Ley de Obras Públicas:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Comité:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. **IPAX:** Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz.
- IV. **Contraloría:** Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. **O.I.C.:** Órgano Interno de Control en el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. **SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
- VII. **Comisión de Licitación:** Comisión encargada de ejecutar los procesos de licitación que se lleven a cabo.
- VIII. **Área Contratante:** Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios General y/o Oficina de Servicios Generales, previa determinación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, en los casos que sean procedentes su aprobación.
- IX. **Bases y/o Convocatoria de Licitación:** Documento en el que se establecen los requisitos para participar en una licitación de conformidad con la Ley aplicable, de conformidad con el origen de los fondos, que puede derivar también en los procedimientos de Adjudicación Directa o por Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas.
- X. **Bitácora:** Instrumento técnico de control de los trabajos, que sirve como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en la que deberá referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los trabajos de servicios.



- XI. **Finiquito:** Es la acción por parte del IPAX de recibir los trabajos a su entera satisfacción cuando estos se realizaron.
- XII. **Contrato de Obra Pública:** Es un documento legal que suscriben por una parte la dependencia o entidad con un contratista ya sea persona física o moral para la ejecución de una obra pública y/o de un servicio determinado.

Artículo 3. El Comité se considera un órgano colegiado, integrado por servidores públicos del IPAX y representantes de la iniciativa privada, de las áreas de donde se incide directamente en los procesos siguientes:

De conformidad con lo que establece el artículo 3° de la Ley de Obras Públicas, se consideran Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto:

- I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;*
- II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;*
- III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;*
- IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;*
- V. La realización de infraestructura agropecuaria;*
- VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;*
- VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;*
- VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;*
- IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y*
- X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.*

Los Servicios Relacionados con las Obras Públicas, de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley de Obras Públicas, comprenden:

- I. Administración de obra: Los trabajos relativos a la dirección y coordinación de obras a cargo de empresas u organismos, incluyendo los de registro, seguimiento y control, así como la gerencia de proyectos o de construcción, de organización, de mercadotecnia, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y dirección de recursos humanos, los de inspección y de certificación;*



- II. *Consultorías: Los dictámenes, tercerías u opiniones profesionales así como los peritajes y auditorías que pueden requerirse en cualquier etapa de las obras públicas, así como los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, y demás necesarios para su correcta ejecución;*
- III. *Coordinación de supervisión: Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos;*
- IV. *Estudios Técnicos: Son aquellas investigaciones documentadas de carácter topográfico, hidráulico, hidrológico, geohidrológico, de mecánica de suelos, sismológico, batimétrico, fotogramétrico, impacto ambiental, impacto social, de impacto urbano, del medio ambiente, ecológico, sociológico, demográfico, urbanístico, arquitectónico, trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y de desarrollo pecuario, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado, peritajes y avalúos;*
- V. *Gerencia de obra: Trabajos de enfoque integrador para alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene el Ente Público contratante, y que colateralmente incluyen la supervisión de obra y de estudios y proyectos, así como la ejecución de las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;*
- VI. *Proyectos: Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;*
- VII. *Supervisión de obra: Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, e integración de grupos técnico-administrativos;*
- VIII. *Supervisión de estudios y proyectos: Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito; y*
- IX. *Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de la Ley.*



CAPÍTULO II

Objetivo del Comité

Artículo 4. El Comité tiene como objetivo fundamental el asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con el mantenimiento de inmuebles, ampliación, adecuación y construcción de inmuebles, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo los principios de legalidad y transparencia bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO III

De la Integración del Comité

Artículo 5. El Comité se integrará con la estructura orgánica que a continuación se detalla:

- I. Un Presidente: que para este efecto será el Comisionado del IPAX;
- II. Un Secretario Técnico: este cargo lo ejercerá el Secretario Particular del IPAX;
- III. Los vocales del Sector Público: los servidores públicos del IPAX que participarán son los siguientes: el Gerente de Administración, Gerente de Operaciones, el Gerente Jurídico Consultivo, y el Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- IV. Los vocales del Sector Privado: un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), el Presidente de la Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción, A.C. y el Presidente de la Cámara Nacional de las Artes Gráficas
- V. Asesores: integrados por un representante del Órgano Interno de Control del IPAX y un representante de la SEFIPLAN.
- VI. Invitados: A solicitud de cualquiera de los miembros o asesores del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, para lo cual se deberá realizar la invitación por escrito previa autorización del Presidente.

Artículo 6. Cuando por razones de su investidura y/o por las actividades inherentes a su cargo, el Presidente no pueda presidir alguna sesión el Secretario Técnico será quien lo supla en sus funciones, este hecho será informado como primer punto de la orden del día de la sesión que corresponda sin que sea necesario notificarse con antelación a los integrantes del Comité.

Artículo 7. En caso de ausencia del Secretario Técnico, la persona que lo supla en la sesión que corresponda será la que designe expresamente para este efecto el Presidente del Comité, quien lo informará al inicio de la sesión siendo este punto el primero a desahogar en la orden del día, sin que sea necesaria la notificación por escrito de este hecho con antelación a la celebración del acto.



Artículo 8. En caso de que los Vocales y/o Asesores no puedan asistir a la sesión convocada por causas debidamente justificadas, los propietarios de la representación podrán nombrar a sus respectivos suplentes, asumiendo éstos los mismos derechos y obligaciones, debiendo hacerlo del conocimiento al Secretario Técnico del Comité por escrito por lo menos con un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión que haya sido convocada.

Artículo 9. Los cargos del Comité serán de carácter honorífico; así mismo los gastos que se generen por los recursos materiales o financieros por el desempeño de sus funciones serán con cargo al IPAX.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Comité

Artículo 10. Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Aprobar sus manuales de integración y funcionamiento para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia de competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que lo integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- VI. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, y las extraordinarias cuando se requiera;
- VII. Informar los rangos de los montos máximos de contratación designados por el presupuesto de egresos del Estado y de la federación, para el ejercicio correspondiente;
- VIII. Revisar el programa anual de obras y servicios antes de su publicación en los medios de comunicación electrónicos autorizados y en la página de Internet del ente público, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;



- IX. Aprobar las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas;
- X. Realizar recomendaciones a las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior, para los efectos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas; y
- XI. Considerar el dictamen a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas.

Artículo 11. Por ningún motivo se podrán delegar en el Comité atribuciones conferidas por disposición de Ley, norma o lineamiento a servidores públicos del IPAX.

CAPÍTULO V

De las Funciones de los Integrantes del Comité

Artículo 12. Son funciones de los integrantes del Comité las siguientes:

Del Presidente:

- a) Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir éstas y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
- b) Avalar las determinaciones que se tomen en las sesiones del Comité;
- c) Autorizar en su calidad de Presidente, que los casos especiales que sean materia de competencia de este órgano colegiado, se atiendan en el seno del mismo;
- d) Autorizar en los casos procedentes, la asistencia a las sesiones del Comité de invitados especiales, para dar atención a asuntos que lo ameriten y también la participación de asesores externos;
- e) Expedir en su caso las directrices que sean necesarias para mejorar el desempeño del Comité.

Del Secretario Técnico:

- a) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
- b) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- c) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- d) Conducir las sesiones del Comité;
- e) Someter a consideración del Presidente, los casos que requieran de su autorización, de conformidad con la Ley de Obras Públicas;
- f) Proponer al Presidente por acuerdo adoptado en el Comité, las modificaciones que se consideren necesarias al Manual de Integración y Funcionamiento así como de las



- políticas, bases y lineamientos de la Ley de Obras Públicas aplicables, disponiendo su expedición y actualización;
- g) Sustituir al presidente del Comité en los casos en que no pueda asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
 - h) Coordinar acciones con el Comité, a fin de integrar toda la información técnica, administrativa, presupuestal y legal que permita someter los asuntos a consideración del mismo, para determinar la procedencia de excepción a la licitación pública;
 - i) Apoyar al Presidente en la conducción del protocolo de las sesiones del Comité, advertir el quórum del pleno existente, para exponer los asuntos tomados, presentar los asuntos generales propuestos e informar el seguimiento de los acuerdos tomados anteriormente por el Comité a sus superiores;
 - j) Invitar por acuerdo del Comité para asistir a las sesiones a determinadas personas, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité;
 - k) Manifiestar al pleno del Comité las opiniones y comentarios que estime pertinentes sobre los asuntos que se encuentre bajo análisis y acuerdo, y en caso necesario, sustentarlos con la información documental que considere pertinente y/o necesaria; y
 - l) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

De los vocales:

- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;
- b) Asistir oportunamente a las sesiones del Comité a que haya sido convocado, participando en el cumplimiento de sus funciones encomendadas y observando la normatividad de la Ley de Obras Públicas y todas las disposiciones aplicables en la materia;
- c) Manifiestar al pleno del Comité las opiniones y comentarios que estime pertinentes sobre los asuntos que se encuentre bajo análisis y acuerdo, y en caso necesario, sustentarlos con la información documental que considere pertinente y/o necesaria, en el ámbito de su competencia;
- d) Firmar las actas de las sesiones en que haya asistido, la lista de asistencia y los formatos de los casos aprobados por el pleno del Comité en que haya participado;
- e) Presentar las propuestas que considere pertinentes para modificar o adicionar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, observando la legislación de la materia, así como los lineamientos para su formulación
- f) Designar por escrito al suplente que lo sustituirá en la sesión que corresponda, notificándolo en tiempo y forma para los efectos correspondientes.

Del Asesor:

- a) Actuar según corresponda, en las sesiones que lleve a cabo el Comité, para proporcionar de manera fundada y motivada las recomendaciones necesarias sobre la procedencia y cumplimiento de las directivas y lineamientos emitidos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, a fin de que todas las decisiones tomadas en el pleno del Comité, cumplan con las disposiciones aplicables para el Sector Público;



- b) Asistir oportunamente a las sesiones del Comité y suscribir las actas de las sesiones y la lista de asistencia como constancia de su participación;
- c) Designar por escrito al suplente que lo sustituirá en las sesiones, notificándolo en tiempo y forma para los efectos correspondientes.

De los Invitados:

- a) Asistir a las sesiones del Comité y aclarar los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubiera sido invitado, debiendo guardar confidencialidad de los mismos con motivo de su participación;
- b) Asistir oportunamente a las sesiones del Comité y suscribir las actas de las sesiones y la lista de asistencia como constancia de su participación;
- c) Permanecer durante la sesión a la que hayan sido invitados, durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados, participando con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Del Funcionamiento del Comité

Artículo 13. Serán condiciones de operación y funcionamiento del Comité, las siguientes:

Sesiones:

- a) El Comité llevará a cabo sus sesiones en las modalidades de ordinarias y extraordinarias;
- b) Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará invariablemente, la primera sesión con carácter de ordinaria, en la que se instalará formalmente el Comité, una vez instaurado se analizará, previo a la difusión en la página de internet del IPAX, el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios.

Calidad de los Miembros:

- a) El Comité estará integrado con miembros con derecho a voz y voto; y con miembros sólo con derecho a voz;
- b) Los miembros con derecho a voz y voto son el Presidente y los Vocales;
- c) Los miembros sin derecho a voto, pero con derecho a voz son el Secretario Técnico, los Asesores e Invitados;
- d) Todos los integrantes del Comité, se obligan a mantener en estricta confidencialidad los temas tratados en las sesiones.

Quórum para las Sesiones:

- a) Las sesiones del Comité se efectuarán cuando exista el quórum necesario para sesionar con la asistencia de los integrantes con derecho a voz y voto, este se constituirá con la mitad más uno de los miembros que lo integren;
- b) Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con todos los titulares integrantes del Comité, o en su caso con los suplentes nombrados para este efecto, siempre y cuando estén debidamente acreditados por escrito;



- c) En el caso de que no exista quórum, se dará un espacio de espera de treinta minutos, para convocar a una Sesión Extraordinaria, la que se llevará a cabo con los miembros presentes;
- d) En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se llevarán a cabo con los miembros que asistan.

Normas de Operación de las Sesiones:

Protocolo: Para la celebración de las sesiones, el orden de los actos será el siguiente:

1. Verificar el quórum del pleno (lista de asistencia)
2. Aprobación de la Orden del Día
3. Apertura de la Sesión del Comité
4. Aprobación y Firma del Acta de la Sesión Anterior
5. Exposición y análisis de los asuntos que se someten a consideración del Comité
6. Seguimiento de Acuerdos tomados en la sesión anterior
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la Sesión.

Orden del Día

- a) Las sesiones se llevarán a cabo bajo un orden del día, que será aprobada por el Comité, a fin de que se proceda conforme a la secuencia de los eventos y asuntos que en ella se detallan;
- b) El orden del día será previamente remitido a los miembros del Comité junto con la documentación de los asuntos a tratar, para su conocimiento y análisis preliminar a la sesión a celebrarse, con un término de:
 - Ordinaria: tres días hábiles
 - Extraordinaria: 24 (veinticuatro) horas
- c) El orden del día deberá contener en términos generales; la aprobación con firma del acta de la sesión anterior; la lista de los asuntos que se someten a consideración; informe sobre el seguimiento de los acuerdos anteriormente tomados y los asuntos generales;
- d) En el orden del día de las sesiones extraordinarias no se incluirá el tratamiento de asuntos generales que sólo son de carácter informativo, puesto que los asuntos que se sometan a consideración, requieren ser previamente documentados y conocidos por el Comité.

Acuerdos:

- a) En la primera sesión ordinaria del año, será sometido a consideración del Comité, la aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, que tendrá vigencia para el año en curso; el calendario de las sesiones; los montos máximos a que alude el artículo 34 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas;
- b) Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, serán acordados con base en la información adicional o soporte correspondiente a cada tema a tratar, previo conocimiento de los integrantes del Comité;
- c) Los documentos que se presenten a consideración de los integrantes del Comité en las sesiones respectivas, deberán contener lo siguiente:



- El planteamiento del asunto que se somete a consideración del Comité para ser analizada, con la descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar y su monto estimado;
 - Una descripción de las especificaciones técnicas de la obra o servicio;
 - La acreditación de suficiencia presupuestaria;
 - El fundamento legal para iniciar el procedimiento de adjudicación, y
 - La motivación de conveniencia
- d) El procedimiento a seguir para el Acuerdo de los asuntos es el siguiente:
- El Secretario Técnico expondrá el asunto propuesto, conforme al orden del día, pudiendo intervenir el representante del área que tendrá a su cargo la obra o servicio a contratar;
 - Los integrantes del Comité deliberarán sobre el asunto;
 - El Presidente, o en su caso el Secretario Técnico, preguntará si se encuentra suficientemente discutido el asunto;
 - Se procederá a su votación;
 - El Presidente comunicará al pleno los resultados a favor o en contra de la votación realizada y si fue aprobado por mayoría o unanimidad;
- e) Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos, debiendo indicarse en el Acta de la sesión el resultado de éste, con excepción de los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente. En este punto si los miembros son número impar no procedería, esa es determinación del IPAX.
- f) En caso de que un asunto presentado ante el Comité se considere que no cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas o que no se cuenta con los elementos suficientes para dictaminar su procedencia, el punto será rechazado, haciéndose constar en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.
- g) En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.
- h) En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.
- i) Las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no tienen responsabilidad sobre las acciones u omisiones que posteriormente se produzcan durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

Actas de las Sesiones:

- a) En cada sesión se levantará un Acta Circunstanciada que será firmada por los miembros que hubiesen asistido y que será aprobada, a más tardar, en la siguiente sesión correspondiente;
- b) El acta deberá indicar para cada caso analizando, el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los incidentes y comentarios relevantes de cada caso acaecidos en la sesión;



- c) El Secretario Técnico, elaborará y remitirá a los integrantes del Comité una copia simple del acta de cada sesión que se lleve a cabo.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del Comité

Artículo 14. El Comité celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, para asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los aspectos que marca la Ley de Obras Públicas. Estas reuniones podrán ser canceladas cuando no existan asuntos a tratar.

Cuando sea necesario, se convocará a reuniones extraordinarias para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del Área requirente o del Área responsable de la contratación buscando que la toma de decisiones derivadas de las mismas, sea oportuna y con tendencia a asegurar el cumplimiento de los programas de obras y mantenimiento del IPAX.

Artículo 15. Las figuras del Presidente y los Vocales, tendrán derecho a voz y voto, no así el Secretario Técnico, los Asesores y los Invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su Presidente o su suplente.

Artículo 17. Se considerará que existe quórum, cuando exista un mínimo de asistencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 8 fracción IV de la Ley de Obras Públicas, de forma trimestral deberá presentarse un informe, el cual se suscribirá y presentará por el Presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- b. Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga además: número de contrato; tipo de obra; georeferencia y croquis del lugar donde se realiza; monto contratado incluyendo convenios modificatorios; monto estimado a la terminación de los trabajos; fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato y fecha estimada de conclusión de los trabajos;
- c. De existir inconformidades, presentar la relación correspondiente, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida; y



- d. Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, terminados anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren concluidos sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

CAPÍTULO VIII

De los Acuerdos

Artículo 19. Todos los asuntos que se sometan a consideración del Comité, tendrán naturaleza de acuerdo, cuando estos sean aprobados por la mayoría o unanimidad de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20. El Comité no podrá en ningún caso acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le son atribuidas por la Ley de Obras Públicas.

Artículo 21. Las sesiones y acuerdos derivados de las mismas del Comité, se harán constar mediante acta circunstanciada, la cual deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Carácter y número de sesión
- b. Lugar, fecha y hora
- c. Nombre y cargo de los miembros presentes
- d. Declaración de Quórum
- e. Orden del Día de la Sesión
- f. Exposición y acuerdo de cada asunto tratado
- g. Cierre de sesión y firma de los participantes del Comité.

Artículo 22. En el acuerdo deberá señalarse de manera breve y concisa el concepto de la contratación, el área solicitante de la obra, la disponibilidad del presupuesto existente para los efectos, el origen del recuso disponible, la modalidad de contratación y el fundamento legal para los efectos que correspondan.

Artículo 23. Los acuerdos del Comité se registrarán asignándoles un número consecutivo, el cual se compondrá por el tipo, número y año de la sesión, y el número progresivo que le corresponda.

Artículo 24. Será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, cuando el Secretario Técnico remitirá a los integrantes del Comité, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan, procediendo a su firma en caso de que no existan comentarios y/o observaciones al respecto.



CAPÍTULO IX

De los Impedimentos

Artículo 25. Los integrantes del Comité, en cumplimiento al artículo 46 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, se abstendrán de intervenir en las sesiones o actos donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 26. Todos los integrantes del Comité, estarán obligados a guardar debido secreto sobre la información que derivada de las sesiones y sus propios acuerdos se traten, así mismo no podrán utilizarse en beneficio propio o de aquellos ajenos aún después de concluida su intervención en el órgano colegiado.

CAPÍTULO X

De las Modificaciones

Artículo 27. Para los efectos de modificación del presente manual, será necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité que cuentan con derecho a voto.

Artículo 28. Los integrantes del Comité podrán presentar propuestas de modificaciones al presente manual, las cuales deberán ser comunicadas en sesión de carácter ordinario.

TRANSITORIOS

Único. De conformidad con lo que establece el artículo 12 de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación a través del portal del IPAX, previa su autorización del Comité en la sesión correspondiente.

Las revisiones periódicas para mantenerlo actualizado, serán efectuadas por el Comité a propuesta de sus integrantes; y su control, impresión y distribución, será responsabilidad del Secretario Técnico del Comité, quien después de su autorización, remitirá oportunamente las modificaciones y actualizaciones que se hubieren efectuado.